

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No.**2019-0927**, informando que, por fallas del fluido eléctrico, no se pudo llevar a cabo audiencia, por cuanto se vio afectada la plataforma MICROSOFT TEAMS, para la efectividad del desarrollo de la diligencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a la reprogramación de la audiencia y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 80 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **OCHO** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 80 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 108 del 18 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2019-927

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976a362b13e4d5c4c357d23825a952792985fa140b026988807831031dbc127d**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020- 00197**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); a la hora de las 02:00 pm, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en tanto la empresa que representaba a la AFP COLFONDOS SA presentó renuncia motivada en cumplimiento a la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2023 y aún no han constituido apoderado.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTITRÉS** (23) de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a812220635c9bd08ad585f40a71b0f158b484217e9578502d58904961d1d5**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-0557** informando que, se designó en debida forma Defensor de Familia para salvaguardar los intereses de la menor ANA SOFIA ESPINEL GALVIS. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

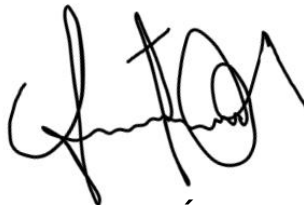
Bogotá D.C, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 80 CPTSS, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana **(11:30)** del día **QUINCE** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 80 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario Laboral Rad No. 2020-0557

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

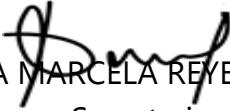
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f117ccc4aa8061ea167e2604a60f6bbe46f2ba10398bf8d6d0fbfc393098edcb**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.**2021-00365**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** como Curador Ad-Litem de la parte demandada **PROAL PROCESOS EN ALUMINIO SAS**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico lcuello.colfondos@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7caa94612f619f0c352ff22d367e66a682e53c21ff5f7dee27ef3ccae108c57**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL- Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2021-0451**, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy a las 11:30 a.m., la que no se llevó a cabo a fin de mejor proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Superior dispuso que se realizara el cálculo de los conceptos reconocidos en sentencias; compararlos con los montos pagados a fin de determinar si existen diferencias a favor del ejecutante o si por el contrario, verificar si la obligación se encuentra saldada, con el fin de mejor proveer se considera pertinente remitir el expediente al Grupo Liquidador de la Rama Judicial, para que preste apoyo al Despacho Judicial en el sentido de cuantificar el monto de las obligaciones que se cobran en este asunto, teniendo en cuenta para ello sentencias de primera, segunda instancia y Casación. **Librese** oficio remitiendo el expediente.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

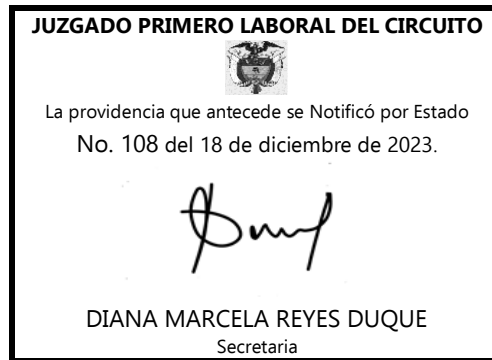
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2dbc25a80a1a2d0dec3bede82e3271a550722310c2c8eb468045bd564df137**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-0022**, con escrito de subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora, dentro del término legal, allegó escrito de subsanación de la demanda, conforme a lo ordenado en proveído anterior. El Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ ALONSO CRUZ VÁSQUEZ** contra **LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A - ECOPETROL** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la sociedad demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme el Art 612 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-0022

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f8dcef296b071d627992d2d6e69621d74a62bb82f6bb3cf623a93a53dcc9b**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-00035**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS** identificado con C.C No.19.128.302 y T.P. No.14.626 C.S. de la J., en calidad de apoderado del litisconsorte necesario **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA EN REORGANIZACIÓN – REDCOM LTDA EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

A su vez, se tiene que la parte demandante, allega constancia de notificación en debida forma, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2023, con constancia de notificación mediante correo certificado, como obra a PDF 12 del expediente digital, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A, notificación que se registra al correo electrónico judiciales@transmilenio.gov.co el día 21 de julio de 2022 con acuse de recibido, por lo que, teniendo en cuenta que la demandada TRANSMINELIO S.A, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **CUATRO** del mes de

JUNIO del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 20022-0035

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b3f1064b624e61225c8042ec5f2c42737486f31a0114173fbbbbb7f147d1**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No.2022-00110, informando que, obra un escrito de contestación de demanda por parte de las llamadas en garantía. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con C.C No.79.590.591 y T.P. No.76.134 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO** identificado con C.C No. 79.982.889 y T.P 197.011 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Verificada la contestación de la demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Así mismo, Se reconoce personería jurídica al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C No.19.395.114 y T.P. No.39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Analizada la contestación de la demanda, observa el Juzgado que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C No. 19.497.384 y T.P 60.277 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **ACTIVOS S.A.S** los términos y para los efectos del poder conferido.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con C.C No. 1.053.797.866 y T.P 228.095 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** los términos y para los efectos del poder conferido.

Inspeccionada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con C.C No.31.578.572 y T.P. No.123.175 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Estrado que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con C.C No. 79.314.754 y T.P 48.012 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** los términos y para los efectos del poder conferido.

Estudiada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Ahora bien, advierte el Despacho que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, propone como excepción previa la de ***“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”***, argumentando que, el señor LUIS ALFREDO ANGULO MARTÍNEZ, suscribió varios contratos laborales con las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A.S S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S, por lo que considera, se hace indispensable la integración del litisconsorcio necesario con dichas sociedades, con el fin de probar los hechos relacionados con el vínculo laboral.

Al respecto encuentra el Despacho que ACTIVOS S.A.S S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, ya se encuentran vinculados en el presente proceso, toda vez que fueron llamadas en garantía por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y las mismas dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Ahora bien, respecto a las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y SERVIOLA S.A.S, se tiene que las mismas aún no se han hecho parte en el proceso, por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue en debida forma las notificaciones conforme a lo establecido en el Art 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-0110

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf06744f0c4c92623deea0b5c773d359cb94a3bd72aa606330dfa20987a63f**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-00204**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía, y solicitud de adición de Auto. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con C.C No. 41.769.845 y T.P. No.45.020. del C.S de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** los términos y para los efectos del poder conferido.

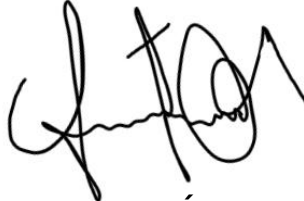
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía presentado por el OLEODUCTO CENTRAL S.A.S y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se **ADMITE** el llamamiento en garantía conforme el Art 66 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se procede a **REQUERIR** a la interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes; se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-0204

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb14dcfffbdba2135784b8121b7c01d82935961594844c78ca7d0753751e746**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-00271**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

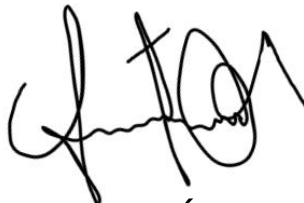
Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE** identificado con C.C No.80.074.498 y T.P. No.190.163. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa el Despacho judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne los exigencias legales previstas en el Art 28 CTPSS, en consecuencia, **ADMITASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, por el termino previsto en el incito tercero del Art 28 CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario Laboral Rad No. 2022-271

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745437c595de8ad8f16699dba67c488350b36a2351e2ea7b5864a27d68713aa6**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 07/11/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0322** informando que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**) del día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f129db393694170021810ff745ca0ffa013008be4bec3a431b19ffa97300374f**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No.2022-0334, informando que, vencido el término, la demandada guardó silencio respecto del escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho Judicial que, sería procedente la consecuencia procesal por la no subsanación, sin embargo, este operador judicial, encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto, una vez revisado el escrito de contestación allegado, se tiene que las pruebas si fueron aportadas, mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023 en link anexo a la contestación de la demanda, como se avizora en el PDF 6 del dossier digital; y dado que, los autos ilegales no atan al juez y a las partes en consecuencia, se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **CINCO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

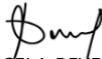


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 108 del 18 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 20022-334

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4394661f84c42b0224e571564ae211e17d76ba48bd394c20160a3adeb98ac12**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-00489** informando que la AFP COLFONDOS allego sustitución de poder y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.981.426-7**, en calidad de apoderada general de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con C.C. No. **19.395.114** y T.P. No. **39.116** del C. S de la J, en calidad de apoderado especial de la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 108 del 18 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Rad. 2022 - 00489

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18030429e46b4e4b345a9e14b8e89df87c16c0f0ec206b3e261a4a49160d534c**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No.2022-0513, informando que, obra un escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. JOSÉ LUIS RAMÍREZ DUARTE** identificado con C.C No. 1.049.627.867 y T.P. No.349.558. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **AUTOBOY S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **CUATRO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 108 del 18 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-513

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685e2fc96019783e8dda9f6b455ba634e78876e31ce47449dc631f5fb1c44d**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-0540**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con C.C No. 19.255.770 y T.P. No.43.877. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES** identificado con C.C No. 79.950.477 y T.P 146.657. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

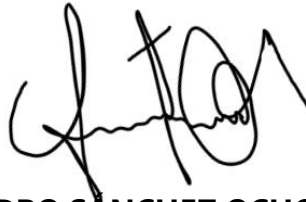
Examinada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **CUATRO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-0540

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049343ba8bcf5120d8c8714cc445355b0578d4dcc0d3dae6ed7fc539ebe8b28c**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No.2022-0544, informando que, obra un escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con C.C No. 19.255.770 y T.P No.43.877. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Se reconoce personería jurídica al **Dr. PAULO CESAR MILLAN TORRES** identificado con C.C No. 94.511.442 y T.P 267.915. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Examinada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **CUATRO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral Rad No. 2022-0544

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b4134bd7ecd4735d1a5f308afde1647eddc088be5faaef927fe9fd85693df7**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2022-00545**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **Dr. MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C No.79.918.270 y T.P. No.226.708. del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **CLOROX DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa el Despacho judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne los exigencias legales previstas en el Art 28 CTPSS, en consecuencia, **ADMITASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada, por el termino previsto en el incito tercero del Art 28 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario Laboral Rad No. 2022-545

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ef718b96d39af5438bc15b44b5d5dcc6df3e03b0c9ba1a8dddb7b557f7cd7**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 20/11/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022 – 00580** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada AFP PORVENIR presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

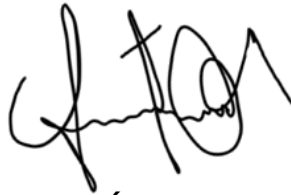
1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo 1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte el expediente administrativo de la parte demandante.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otra parte, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, subraya el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

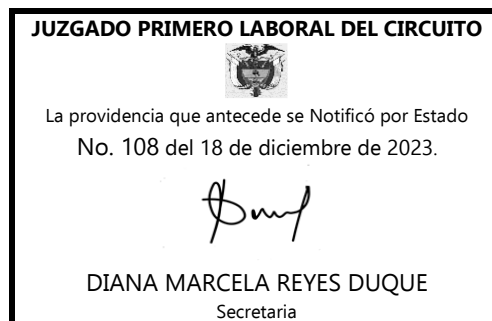
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2022 - 00580

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

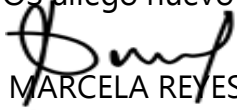
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce491b41567dc777cc6df46334400a127aa843f095d890e18caf447a5aeeb7**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 20/11/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-0593** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente, en tanto las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en el término legal y la AFP COLFONDOS allego nuevo poder. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

- 1- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo 1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte el expediente administrativo de la parte demandante.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, subraya el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. **53.140.467** y T.P. No. **199.923** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.981.426-7**, en calidad de apoderada general de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. para que se integre al proceso de la referencia las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos del artículo 66 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

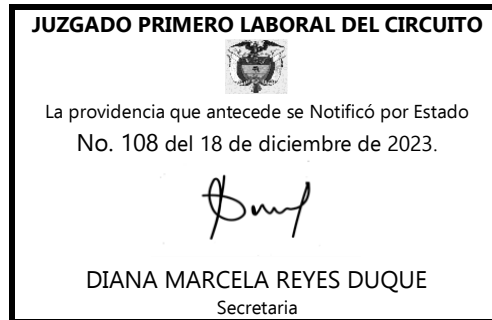
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2022 - 00593

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7fe13fc32d24095a0be84a36c29e788c6f9c59a8001347ec885a575ed8d1b**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 19/10/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022 – 00599** informando que la notificación de la demandada AFP COLFONDOS se efectuó por conducta, en tanto la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal concluyente. Sírvese proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte el expediente administrativo de la parte demandante.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

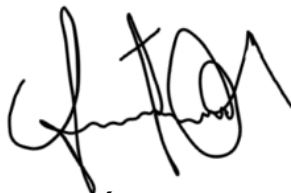
Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. **53.140.467** y T.P. No. **199.923** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. para que se integre al proceso de la referencia las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos del artículo 66 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

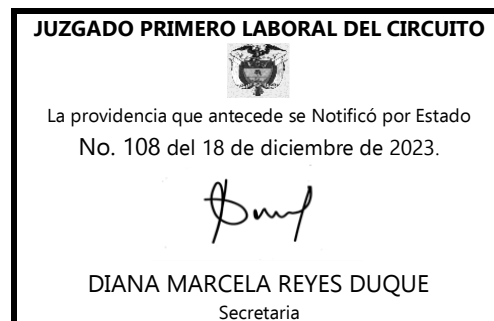
Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7d4be9e6030c632ceba99197ab726a88912104ef9136d89b4b88a2cd975cfe**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 19/10/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2022-00603** informando que la notificación de la demandada AFP PROTECCIÓN se efectuó por conducta, en tanto la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal concluyente. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte el expediente administrativo de la parte demandante.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS** identificado con C.C. No. **1.030.678.617** y T.P. No.**372.152** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

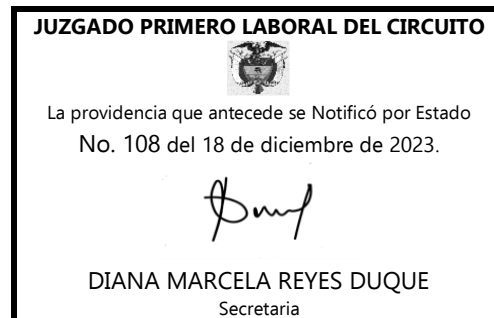
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2022 - 00603

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddb8191159fa2b549835450221f30b73c1bee23c3e39fdbfb93ccd5fbc58b2**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 19/10/2023 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2023-00031** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta, en tanto la demandada AFP PROTECCIÓN presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal concluyente. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otro modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte el expediente administrativo de la parte demandante.

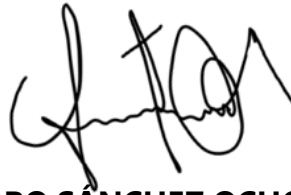
En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS** identificado con C.C. No. **1.030.678.617** y T.P. No. **372.152** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

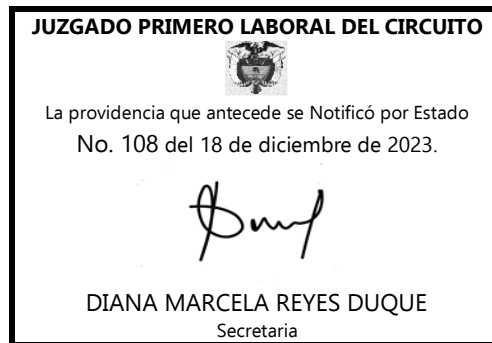
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00031

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815846608dc5c0f40ac65901a70a8590ac6acc3f98dba2c2bf95071cb8ec0b41**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 1/12/2023 Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023-00195** informando que, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

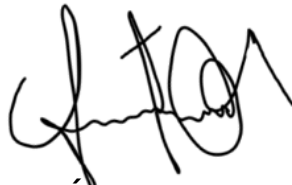
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ MERY VELANDIA CASTRILLÓN** contra **OSCAR SÁNCHEZ GUERRERO y SANDRA PATRICIA GAMBOA** como personas naturales. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **OSCAR SÁNCHEZ GUERRERO y SANDRA PATRICIA GAMBOA**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

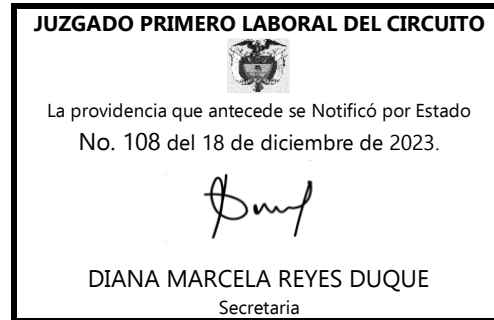
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc905df8f2b4c63f6b8076bbced239fb62ce9a9a33905f5c217f2e91350b6c83**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 1/12/2023 Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023-0196** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ABELIO EDILFONSO ÁVILA ÁVILA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

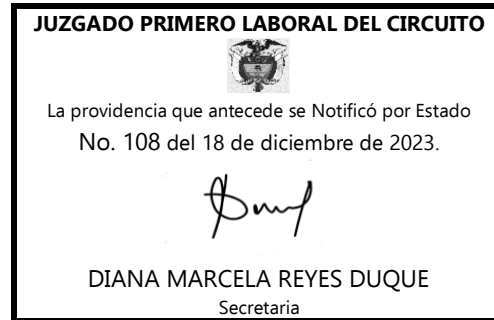
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93f88f58317b5d06b7ebc6b2a6d345c564d41ca8a0b40e6c8a283a1fc18cb3b**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 1/12/2023 Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00197** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN DAVID HOYOS MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en los Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS, Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 108 del 18 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9a581eec0f8823857e61a983159823075638c998e97ac244fd73dc4a347706**

Documento generado en 15/12/2023 09:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>